

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 1804

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de prórroga del plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía BARROS MORETA MEDICOS CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de diciembre del 2000, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No.DJC.01.1569 de 4 de abril del 2001, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01022 de 3 de abril del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga del plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía BARROS MORETA MEDICOS CIA. LTDA. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Trigésimo Segundo y Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 ABR. 2001

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañias

Dr. Oswaldo Rojas H.
EVO/mg

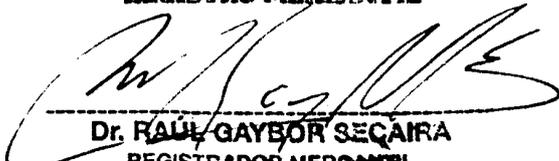
EXP. 53038

Quito, a 18 MAR. 2003

SECRETARIO GENERAL



Con fecha 4 de Julio de 2001
a Fs. 1879 de 1904 bajo número 2049 del Registro
MERCANTIL, Tomo 132 de halla INSCRITA la
Primera COPIA de la presente ESCRITURA.
Quito, a 2 de FEB 2003 de
REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

P. 2630.

0000002

19860

ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA
COMPAÑIA BARROS MORETA MEDICOS CIA. LTDA.

CUANTIA: U.SSD. \$ 159,20

DI: 4 COPIAS

PADS BARROS. M.

EN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR, HOY SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, ANTE MI DOCTOR
RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN,
COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL
SEÑOR HUGO EDGAR BARROS FLORES EN SU CALIDAD DE GERENTE
GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA BARROS MORETA
MEDICOS COMPAÑIA LIMITADA, DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO QUE
SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN
ESTA CIUDAD DE QUITO, PLENAMENTE CAPAZ PARA OBLIGARSE Y
CONTRATAR, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME PIDE QUE ELEVE A
ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTA Y QUE TRANSCRIBO
A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: DIGNESE HACER CONSTAR DE
ESCRITURA PUBLICA EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA BARROS MORETA MEDICOS COMPAÑIA LIMITADA, DE
CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA:
COMPARECIENTE.- COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE
ESCRITURA PUBLICA EL SEÑOR HUGO EDGAR BARROS FLORES EN SU
CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE BARROS MORETA MEDICOS COMPAÑIA
LIMITADA, SEGÚN CONSTA DEL NOMBRAMIENTO ADJUNTO, QUIEN ACTUA

*Superintendencia
en todos sus papeles*
por la Superintendencia
de la Compañía, con fecha 19 de Abril del año 2004 y otorgada en
la minuta revisada. - Barroto, a 19 de Abril del año 2004.
EL NOTARIO.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

DEBIDAMENTE FACULTADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑIA, COMO APARECE DEL DOCUMENTO TAMBIÉN INSERTO. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN QUITO EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ANTE EL SEÑOR NOTARIO DÉCIMO SEXTO DE QUITO, DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, E INSCRITA CON FECHA VEINTE Y DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑIA **BARROS MORETA MÉDICOS COMPAÑIA LIMITADA**, CON UN CAPITAL DE SEIS MILLONES VEINTE MIL SUCRES. **DOS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE **BARROS MORETA MEDICOS COMPAÑIA LIMITADA**, EN SESIÓN CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL, CUYA ACTA SE AGREGA, RESOLVIÓ AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REFORMAR CONSECUENTEMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, EL COMPARECIENTE, SEÑOR **HUGO EDGAR BARROS FLORES** EN LA CALIDAD EN QUE INTERVIENE, ELEVA A ESCRITURA PUBLICA LAS REFERIDAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE **BARROS MORETA MÉDICOS COMPAÑIA LIMITADA**, TOMADAS EN LA SESIÓN DE CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL Y EN TAL VIRTUD DECLARA: **UNO.-** QUE SE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA **BARROS MORETA MÉDICOS COMPAÑIA LIMITADA**, EN LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS, DE MODO QUE EN ADELANTE EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA SERA EL DE CUATROCIENTOS DÓLARES. EL GERENTE GENERAL BAJO JURAMENTO CERTIFICA QUE EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA CORRECTAMENTE INTEGRADO.

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
 QUITO - ECUADOR

19866

LOS MONTOS QUE A CADA UNO DE LOS SOCIOS LES CORRESPONDE EN LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

SOCIO	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO CAPITAL SUSCRITO	AUMENTO CAPITAL PAGADO	SALDO POR PAGAR	TOTAL NUEVO CAPITAL	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
HUGO EDGAR BARROS FLORES	\$ 240.80	\$ 159.20	\$ 159.20	0	\$ 400.00	400	100%
TOTAL	\$ 240.80	\$ 159.20	\$ 159.20	0	\$ 400.00	400	100%

EL PREINDICADO AUMENTO DE CAPITAL SE SUSCRIBE Y PAGA DE LA FORMA PREVISTA EN EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL MENCIONADA. **DOS.-** DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA DE SOCIOS SE REFORMA TODO EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA **BARROS MORETA MÉDICOS COMPAÑÍA LIMITADA**, DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO QUE CONSTA EN EL ACTA DE JUNTA DE SOCIOS ADJUNTA. **TRES.-** QUE COMO CONSECUENCIA DEL INDICADO AUMENTO DE CAPITAL SE PROCEDE A LA EMISIÓN DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES POR EL MONTO CORRESPONDIENTE. DICHAS PARTICIPACIONES, CONTENIDAS EN LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, SERÁN ENTREGADAS POR LOS ADMINISTRADORES A LOS SOCIOS, SEGÚN SU PARTICIPACIÓN EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **CUARTA: RAZÓN NOTARIAL.-** EL SEÑOR NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN SE SERVIRÁ TOMAR NOTA DEL PRESENTE AUMENTO DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESTATUTARIA AL MARGEN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, Y SE DIGNARÁ SENTAR LA RESPECTIVA RAZÓN. USTED SEÑOR NOTARIO, SE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLAÚSULAS NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO ESPINOSA QUIROZ ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVAROS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIÓN DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

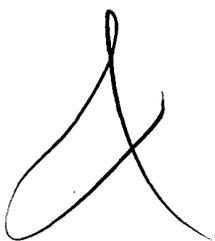

HUGO EDGAR BARROS FLORES
C.C. 070080342-2

el Notario





Dr. Ramiro Dávila Silva



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA BARROS
MORETA MEDICOS CIA. LTDA.**

Siendo las 9H00 del 04 de diciembre del 2000 se reúnen en las oficinas de la Compañía Barros Moreta Médicos Cia. Ltda ubicadas en la Avenida Rodrigo de Chávez 619 de esta Ciudad de Quito de conformidad al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO y PAGADO
Hugo Barros	\$ 240,80
TOTAL	\$ 240,80

Por hallarse reunida la totalidad del capital suscrito y pagado los socios deciden instalarse de conformidad con lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, en Junta General Universal de socios para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Aumento de capital de la Compañía
- 2 - Reforma de estatutos.

Preside la reunión la Doctora Gloria Moreta Jácome, Presidente de la compañía y actúa como secretario el Doctor Hugo Barros Flores Gerente General.

Puesto en consideración este orden del día la Junta General empieza a deliberar sobre el primer punto del orden del día y por unanimidad acuerdan aprobar el aumento de capital en la suma de ciento cincuenta y nueve dólares con veinte centavos hasta alcanzar la suma de cuatrocientos dólares. El presente aumento de capital se lo hace mediante aporte en especie el mismo que consiste en una lámpara auxiliar de sala de operaciones marca Original Hanau Quarzlampen G.M.B.H. OP Leuchte 3200, No. 100W Fabricación Nr/ 40354 netz 24V Not 24V. 4 Gluhlampen 24V 25W avaluada en ciento cincuenta y nueve dólares con veinte centavos, de conformidad con el avalúo que se adjunta a la presente acta y que es aprobado por los socios. El cuadro de integración de capital queda de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	TOTAL NUEVO CAPITAL	PARTICIPACIONES
Hugo Barros	\$ 240.80	\$ 159.20	\$ 400	400
TOTAL	\$ 240.80	\$ 159.20	\$ 400	400

Se pasa a tratar el segundo punto del orden del día y se resuelve reformar todo el estatuto de la Compañía de conformidad con el siguiente texto:

**CAPITULO PRIMERO.-
DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO
DE DURACION DE LA SOCIEDAD.-**

Artículo Uno: Denominación.-

La denominación es **BARROS MORETA MEDICOS CIA. LTDA.**

Artículo Dos: Nacionalidad y Domicilio.-

La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el **Distrito Metropolitano de Quito**, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo Tres: Objeto.- El objeto de la compañía es:

La Compañía tendrá por objeto social el efectuar toda clase de actividades relacionadas con la prevención, diagnósticos, atención médica, hospitalización y tratamiento médico en todas sus fases y en cualquier rama o campo de la medicina. Tendrá a la vez la administración directa o indirecta

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

de Clínicas y Centros Médicos, en especial para los sectores sociales de mayor necesidad económica. Podrá además importar, exportar, comprar, vender, y distribuir: equipos, computadoras, máquinas, vehículos, piezas, partes, insumos, herramientas, medicinas, fármacos, instrumental médico, ropa, libros, folletos, video cassettes, cintas magnetofónicas, diskettes de computación, perfumes, colonias, elaborados alimenticios, vitamínicos, proteínicos, productos químicos e industriales y aquellos bienes muebles que sirven exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su actividad, para lo cual podrá manejar todas las cuentas corrientes de las clínicas o Centros de Salud que administre directa o indirectamente, por medio del gerente General. La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuatro: Plazo de duración.-

El plazo de duración será de noventa y nueve años, el mismo que se tomará en cuenta desde el 22 de marzo de 1995, fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento por decisión tomada por la Junta General de conformidad con lo establecido en el artículo catorce literal c de estos estatutos o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN

Artículo Cinco: Capital.-

El capital suscrito y pagado es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

Artículo Seis: Participaciones.-

Las participaciones son ordinarias y nominativas y están numeradas del número uno al cuatrocientos inclusive. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, participación en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo Siete: Certificados de aportación.-

La participación que tiene el socios en la Compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referenta a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

Artículo Ocho: Organó supremo.-

La Compañía será gobernada por la Junta General. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Sociedad.
- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos.
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.

- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la emisión de dividendos y participaciones, la constitución de reservas especiales e facultativas, la amortización de participaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.
- f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.
- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.
- h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones.
- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor no exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
- j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.
- k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.
- l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.
- m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

Artículo Nueve: Juntas ordinarias.-

Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar los siguientes asuntos

- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Diez: Juntas extraordinarias.-

Las Juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la sociedad. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo decimoquinto de los presentes estatutos. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Once: Presidencia y Secretaría.
La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.

Artículo Doce: Mayoría.-

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Trece: Convocatoria. Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la sociedad, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse, además mediante comunicaciones escritas o por fax o por correo electrónico dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la sociedad sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los socios.

Artículo Catorce: Quórum.

- a) La junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
- c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Quince: Juntas Universales.

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

Artículo Dieciséis: Actas.

Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo Diecisiete: Administración y Representación. La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General, y será representada legal, judicial y extrajudicialmente por un Gerente General.

Artículo Dieciocho: DEL PRESIDENTE.- Nombramiento y atribuciones del Presidente.

- a) Convocar y presidir la Junta general.

- b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad.
- c) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad.
- d) Firmar junto con el Gerente General los títulos de participaciones.
- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Artículo Diecinueve: DEL GERENTE GENERAL.- Nombramiento y Atribuciones del Gerente General.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la sociedad con los requisitos señalados en estos Estatutos.
- b) Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente.
- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad.
- d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General.
- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.
- f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.
- g) Contratar a los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, citándose a lo que dispone la ley.
- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.
- i) Llevar los libros de Actas, de Participaciones y Socios y el libro talonario de Participaciones.
- j) Firmar junto con el Presidente los certificados de participación.
- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.
- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.
- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General.
- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Artículo Veinte: Responsabilidad del Gerente General.-

El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y, en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros o de conformidad con el artículo 12 de Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la sociedad por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Artículo Veintiuno: Duración de los cargos.-

El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la sociedad podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.

Artículo Veintidós: Subrogaciones.-

En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Presidente, le reemplazará con todos sus

deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente.

CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.

Artículo Veintitres: Ejercicio económico. El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

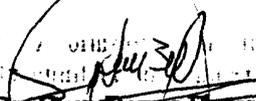
Artículo Veinticuatro: Fondo de Reserva y Utilidades. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.

Artículo Veinticinco: Comisarios. La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo Veintiséis: Liquidador. En caso de disolución y liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General y como liquidador suplente el Presidente salvo que la Junta General designe a otras personas para ejercer dichos cargos.

Estos estatutos son discutidos y aprobados por unanimidad por los asistentes.

El Presidente dispone un receso de veinte minutos para la redacción de la presente Acta luego de lo cual se procede a su lectura y legal ratificación de aprobación para lo cual es suscrita por todos los presentes. A las 10:00 se levanta la sesión.


Dr. Hugo Barros Flores
Socio
GERENTE GENERAL


Dra. Gloria Moreta Uscame
Presidente



Quito, diciembre 04 del 2000

Señores Socios

BARROS MORETA MEDICOS CIA. LTDA.

Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito manifestarles que cumpliendo con el mandato realizado por el Gerente General de la Compañía Barros Moreta Médicos Cía. Ltda. y luego de haber procedido a revisar el bien materia del presente peritaje manifiesto lo siguiente:

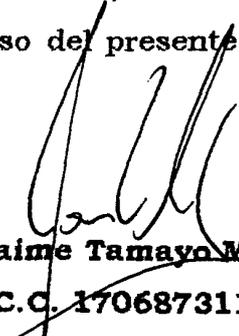
DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

El bien consiste en una lámpara auxiliar de sala de operaciones marca Original Hanau Quarzlampe G.M.B.H. OP Leuchte 3200, No. 100W Fabricación Nr/ 40354 netz 24V Not 24V. 4 Gluhlampen 24V 25W.

AVALÚO:

Tomando en cuenta el valor comercial de bienes similares en el mercado, el avalúo del bien descrito asciende a la suma de ciento cincuenta y nueve dólares con veinte centavos (\$ 159,20).

Es todo cuanto puedo informar, autorizo al Gerente General de la Compañía a que haga uso del presente informe como a bien tenga menester.


Dr. Jaime Tamayo Martínez

C.C. 170687311-2


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

19965

NOMBRAMIENTO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 13 OCT. 2000

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

Quito, 08 de agosto del 2000

Señor Doctor
Hugo Edgar Barros Flores
Ciudad

Estimado Doctor Barros

La Junta General de Accionistas de la Compañía Barros Morúa Médico es Cía. Ltda. en resolución tomada el día de hoy designó a usted para el cargo de GERENTE GENERAL por un periodo de dos años.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Las facultades del Gerente General constan en la escritura de constitución de la Compañía otorgada el 10 de agosto de 1994 ante el Notario decimosexto del Cantón Dr. Gonzalo Roman Chacon, e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de marzo de 1995.

La Junta General autorizó al suscrito, para que realice los nombramientos respectivos.

Dr. Pablo Marcelo Espinosa Quito,
Secretario Ad Hoc

ACIPIACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General Representante Legal
Quito, 8 de agosto del 2000

Dr. Hugo Edgar Barros Flores
C.I. 07-0080342-2

RAZON Certifico que el Dr. Hugo Edgar Barros Flores acepto el nombramiento que antecede

Dr. Pablo Marcelo Espinosa Quito,
Secretario Ad Hoc



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6811 del Registro de Nombramientos Tomo T31-
Quito, a 2 OCT. 2000

REGISTRO MERCANTIL

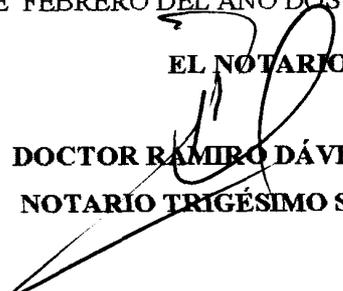
Dr. RAUL GAYDON SECAIRA
Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE ELLO CONFIERO, ESTA QUINTA **COPIA CERTIFICADA**: AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA BARROS MORETA MEDICOS CIA. LTDA.. DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y SELLADA EN QUITO, 21 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

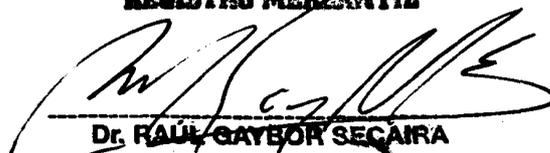
EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO



Dr. Ramiro Dávila Silva

Con fecha 4 de Jouio de 2001
a Fe 18 1996 bajo número 2049 del **REGISTRO**
MERCANTIL, Tomo 132 de hasta INSCRITA la
primera **COPIA** de la presente ESCRITURA.
Quito, a 2 de **FEB 2003** de
REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

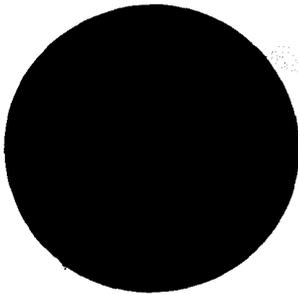


NOTARIA DECIMO SEXTA⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁹ Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil uno; y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BARROS MORETA MEDICOS CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, tome nota que el Aumento de Capital ha sido APROBADO mediante resolución número 01.Q.IJ.1804, emitida por el Doctor OSWALDO ROJAS Intendente de Compañías de Quito (E), con fecha diez de abril del año dos mil uno.- Quito a, once de marzo del dos mil tres.



[Firma manuscrita]

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador